

|                    |   |
|--------------------|---|
| Tipo Norma         | :Decreto con Fuerza de Ley 200  |
| Fecha Publicación  | :02-04-1960   |
| Fecha Promulgación | :26-03-1960   |
| Organismo          | :MINISTERIO DE HACIENDA   |
| Título             | :REESTRUCTURA EL SERVICIO MILITAR DEL TRABAJO   |
| Tipo Version       | :Ultima Version De : 10-03-1990   |
| Inicio Vigencia    | :10-03-1990   |
| URL                | : <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=5020&amp;idVersion=1990-03-10&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=5020&amp;idVersion=1990-03-10&amp;idParte</a> |

REESTRUCTURA EL SERVICIO MILITAR DEL TRABAJO

Núm. 200.- Santiago, 26 de Marzo de 1960.- El Presidente de la República, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Título VIII, de la ley N° 13.305, publicada en el "Diario Oficial" número 24,311, del 6 de Abril de 1959, y

Considerando:

1) Que, a pesar de su dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, el Servicio Militar del Trabajo creado por decreto con fuerza de ley 13, de 1953, ha contado permanentemente y en su casi totalidad con personal del Ejército;

2) Que el personal de conscriptos de dicho Servicio pertenece a distintas Unidades militares;

3) Que por las razones indicadas anteriormente, es evidente la necesidad de constituir este Servicio un organismo con Unidades Técnicas autónomas, que dependa del Comando en Jefe del Ejército, sin perjuicio de que las demás Instituciones de la Defensa Nacional puedan integrarlo de acuerdo con sus necesidades;

4) Que la práctica ha demostrado la necesidad de dar a su Jefatura mayores atribuciones, en atención a que la especial naturaleza de sus funciones exige una mayor agilidad en su dirección;

5) Que es de importancia ampliar la cooperación que actualmente se presta en la ejecución de obras públicas bajo la dirección del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a otras entidades e Instituciones de Derecho Público;

Y vista la facultad que me confiere el Título VIII de la ley 13.305, vengo en dictar el siguiente Decreto con fuerza de ley:

NOTA:

El Art. 1° de la LEY 18919, publicada el 01.02.1990, declaró, interpretando diversas normas legales entre las que se incluye el presente decreto con fuerza de ley, que la Jefatura del Cuerpo Militar del Trabajo ha podido enajenar las maquinarias adquiridas con recursos puestos a su disposición por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional para invertirlos en la construcción de la carretera austral, pero que los bienes adquiridos con el producto de dichas enajenaciones pertenecen a ese Fondo, por lo que el Cuerpo Militar del Trabajo sólo los mantiene en su poder en calidad de comodatario. Por consiguiente, la totalidad de los bienes así adquiridos debe ser restituida al Fondo Nacional de Desarrollo Regional al término del comodato.

Artículo 1° El Servicio Militar del Trabajo, creado por el decreto con fuerza de ley 13, de 9 de marzo de 1953, se denominará en los sucesivo Cuerpo Militar del Trabajo; será un organismo del Ejército.

Las facultades que se otorgan al Cuerpo Militar del

LEY 17683  
Art. único a)  
D.O. 11.07.1972

LEY 17683



Trabajo serán ejercidas por la autoridad del Ejército bajo cuya dependencia se encuentre esta repartición.

Art. único b)  
D.O. 11.07.1972

Artículo 2° El Cuerpo Militar del Trabajo estará formado por una Jefatura y por Unidades de Tropa Técnicas y se organizará en la forma que lo determine el Reglamento del presente decreto con fuerza de ley.

La Armada y la Fuerza Aérea, podrán también, de acuerdo con las necesidades, integrar Unidades Técnicas en el Cuerpo Militar del Trabajo.

Artículo 3° Los conscriptos que cumplan con la Ley de Reclutamiento en el Cuerpo Militar del Trabajo, estarán sujetos a las mismas disposiciones legales vigentes para el contingente normal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4° Cualquiera entidad de la Administración Pública Nacional, fiscal, semifiscal o autónoma y Municipal, podrá ejecutar obras por intermedio del Cuerpo Militar del Trabajo.

Dichas obras se ejecutarán con cargo a los fondos que se consulten para tal objeto en el presupuesto de la entidad que encargue su ejecución.

Los fondos que perciba el Cuerpo Militar del Trabajo por aplicación de este decreto con fuerza de ley, y otros ingresos propios, serán depositados en una cuenta subsidiaria de la Cuenta Unica Fiscal. Los fondos no girados al 31 de diciembre de cada año no pasarán a rentas generales de la Nación y con cargo a ellos se podrán pagar cuentas de años anteriores.

LEY 17914  
Art. 13  
D.O. 08.03.1973

Sin embargo, en el caso de fondos de Servicios fiscales, cuyos presupuestos figuren en la Ley de Presupuestos, éstos serán puestos a disposición del Cuerpo Militar del Trabajo, mediante giros de traslado.

Artículo 5° La dirección técnica de las obras que ejecute el Cuerpo Militar del Trabajo, corresponderá a la entidad que haya solicitado su ejecución.

Artículo 6° La Jefatura del Cuerpo Militar del Trabajo podrá, con cargo a los fondos que se señalan en el artículo 4° de este decreto con fuerza de ley, efectuar las adquisiciones de especies (equipos, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, etc.) que se requieran para sus labores; bienes fiscales que serán dados de alta e inventariados en las respectivas Unidades del Cuerpo Militar del Trabajo.

Asimismo, la Jefatura del Cuerpo Militar del Trabajo podrá invertir los indicados fondos, en todo gasto que directa o indirectamente originen las obras que se le encomienden, como ser arrendamiento de oficinas y dependencias para el Cuerpo, en cancelar los consumos por servicios generales, pagos de prima de seguros por accidente del trabajo, gastos por atención médica y funerales del personal, contratación de técnicos u obreros especializados, viáticos, cuando corresponda, al personal del Cuerpo, aun cuando la comisión sea extendida a más de treinta días.

Dicha jefatura podrá, además, contratar personal de acuerdo con las normas del decreto ley 2.200, de 1978, y sus disposiciones complementarias.

LEY 18331  
Art. 1  
D.O. 29.08.1984  
NOTA

La Jefatura del Cuerpo Militar del Trabajo rendirá cuenta directa y documentada a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos fiscales que hayan sido puestos a su disposición.

Facúltase al Jefe del Cuerpo Militar del Trabajo, previa Resolución Fundada del Comandante en Jefe del

LEY 18968  
Art. único

D.O. 10.03.1990

Ejército, para enajenar bienes muebles e inmuebles, declarados prescindibles por encontrarse en obsolescencia, pérdida de vida útil o fuera de uso por otras causales. Las enajenaciones a que se refiere el presente inciso deberán ser efectuadas por propuesta pública o privada, o en subasta pública.

Los fondos provenientes de dichas enajenaciones estarán afectas a las mismas disposiciones citadas en el Artículo 4° precedente, con el propósito de reinvertirlas en los mismos bienes antes referidos.

Con todo, excepcionalmente, siempre que ello sea sin detrimento de su utilización en sus funciones propias, podrá, además, dar en arrendamiento a terceros maquinarias y equipos.

NOTA:

El Art. 2° de la LEY 18331, publicada el 29.08.1994, dispuso que ésta regirá a partir del 1° de enero de 1983.

Artículo 7° Deróganse todas las disposiciones contrarias a las contenidas en él presente decreto con fuerza de ley.

Artículo transitorio. Durante el año 1960, los fondos que se produzcan como consecuencia de la aplicación del inciso 3° del artículo 4° del presente decreto con fuerza de ley, ingresarán a una cuenta de depósito sobre la cual sólo girará el Comandante en Jefe del Ejército.

Esta cuenta se cerrará el 31 de diciembre de 1960, y su saldo ingresará a rentas generales de la Nación.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación de Leyes de la Contraloría General de la República (366).- JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.- Roberto Vergara.- Carlos Vial.